



Respuesta Electrónica

Número de Radicación

01-9-2026-032874

Fecha

21/04/2026 09:24:06

NIS

2026-01-206362

Antecedente

7-2026-173512

Asunto *

PROCESOS DISCIPLINARIOS

Descripción del Asunto *

ESTA QUEJA ES POR ACOSO SEXUAL EN CONTRA DEL SEÑOR HENTY GAITAN COORDINADOR DEL CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL DE BOGOTA. ES MUY TRISTE PARA MI TENER QU

Destinatario Externo**Nombre ***

*

Email *

CORREOVIOLETA@PROCURADURIA.GOV.CO

Cuerpo

*

1-1015

Bogotá D.C.

Señores

Procuraduría General de la Nación
correovioleta@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Cco.

Señor (a)

ANONIMO (A)

Pqrsanonimas@sena.edu.co

Asunto: Remisión por competencia de conformidad con lo indicado en la circular 006 del 10/09/2025 "DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ENTORNO LABORAL" a radicado 7-2026-173512 de fecha 17 de abril de 2026.

Reciban un cordial saludo.

La Oficina de Control Interno Disciplinario del SENA, Dirección General, en ejercicio de las funciones asignadas y en atención a los lineamientos establecidos en la Circular No. 006 del 10 de septiembre de 2025, emitida por la Procuraduría General de la Nación, se permite remitir por competencia la queja con radicado de la referencia, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntos hechos relacionados con conductas de acoso sexual, a saber:

"(...) Esta queja es por ACOSO SEXUAL en contra del señor Henty Gaitan coordinador del centro de gestión industrial de Bogotá. Es muy triste para mí tener que hacer esto pero en vista de la manipulación y contactos de este señor me veo en la obligación de mantener mi identidad en secreto. resumo lo sucedido y omito detalles para que él no identifique quien es ya que esto lo ha hecho con varias contratistas que trabajan con él. un día XX me dice que le ayude a recoger unos elementos de un ambiente ubicado en la torre occidental segundo piso cerca a la biblioteca del Gestión industrial al llegar al ambiente este está lleno de muebles en ese momento no creí que esto fuera malo, él abre el espacio y me dice que en el fondo están las carpetas me dirigo hacia allá y es cuando me agarra a la fuerza y me manosea y besa a la fuerza, este señor Henry Gaitan coordinador académico mide dos metros de alto y pesa más de 200 kilos por lo que entiendo por más que hago fuerza y estoy arriñonada con un montón de muebles me queda imposible huir él con una mano me tapa la boca y luego me amenaza me dice que él y la Sra Yamile Galvis quien también es coordinadora me harán la vida a cuadritos si digo algo y que me programaran en articulación, distancia, virtual y presencial y con más de 40h por semana, además me dice que de nada sirve que presente quejas pues el sindicato y un político los ampara y que el jefe nuevo un señor Julian que nadie conoce no hará nada pues también es de ese mismo político. ese día me fui del centro de formación y luego con la pena que me pongan en escarnio público o me hagan acoso

laboral investigue y esta accion es muy comun con este señor y a la mujeres que no acceden o que no les puede hacer nada entonces les hace todo tipo de acoso laboral exceso de trabajo, gritos humillaciones y demas. Por favor hagan algo investiguen el tema no esperen a que suceda algo peor para actuar o que nos unamos todas y no dirijamos a la procuraduria. Temo por mi bienestar y siento mucha angustia cada vez que se inventa reuniones presenciales solo para tener el espacio de acosar(...)"

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada circular establece directrices orientadas a garantizar el conocimiento inmediato por parte de la Procuraduría General de la Nación de los casos relacionados con presuntas conductas de acoso sexual en el ámbito de la función pública, con el propósito de asegurar el adecuado ejercicio de las funciones preventivas, disciplinarias y de intervención que le corresponden a ese organismo de control.

Aunado a la anterior esta OCID recibió concepto C-97-2025 del 27 de octubre de 2025 emanado por la Procuraduría General de la Nación el cual prevé:

(...)

Así, al armonizar los artículos 726 , 11 27 y 1528 de la pluricitada Ley 2365, de cara al anterior panorama, se desprende que, en materia de investigación y sanción, el empleador solo está facultado para remitir las quejas y denuncias a las autoridades disciplinaria y penal, respectivamente; y, en virtud de lo consignado en el ámbito de aplicación al que alude el inciso segundo del artículo 7. ° ibidem²⁹ y del reenvío al artículo 12 de la Ley 101 O de 2006, autorizado de manera expresa por el legislador, se establece que la competencia disciplinaria para conocer de los casos de acoso sexual en el contexto laboral les corresponderá a las siguientes autoridades:

- ACOSO SEXUAL EN EL CONTEXTO LABORAL
- SUJETO ACTIVO O VICTIMARIO
- SUJETO PASIVO O VÍCTIMA
- AUTORIDAD DISCIPLINARIA COMPETENTE
- Servidor judicial (funcionario o empleado)
- Servidor judicial, contratista de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral
- CNDJ
- Servidor público
- Servidor judicial, contratista de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral
- PGN Y PERSONERÍAS DISTRITALES/MUNICIPALES

Por consiguiente, el criterio para determinar la autoridad competente para investigar las conductas que constituyen acoso sexual en el contexto laboral e imponer las respectivas sanciones gira en torno a la condición que ostente el victimario.

Así las cosas, al empleador le corresponde remitir la queja, de manera inmediata, a la autoridad disciplinaria competente para que adelante la respectiva actuación, sin perjuicio del nivel jerárquico que ostente el presunto autor de la falta; ello se traduce en que «en ningún caso el trámite de la queja ante el empleador o contratante del sector público será un requisito de procedibilidad para la interposición de la queja disciplinaria en el caso de servidores públicos.»

En ese sentido, se precisó que todas las quejas relacionadas con acoso sexual laboral que involucren a

servidores públicos exceptuando aquellos pertenecientes a la Rama Judicial serán de competencia exclusiva de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías Municipales y Distritales.

Por lo anterior, el Despacho remite la comunicación de la referencia, con el fin de que adelante las actuaciones que correspondan.

Atentamente,

Blanca Giseth Páez Hernández
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
SENA Dirección General

NIS: 2026-01-206362

Proyectó: Proyectó: Martha Ivonne Pretell Guarnizo / Abogada Contratista OCID SENA.

Anexos (0)

| Nombre del documento | Tipo de dato adjunto |
|----------------------|----------------------|
|----------------------|----------------------|

Copias Internas

Copias Externas

| | |
|--|---|
| Nombre Destinatario * PROCESOSJUDICIALES@PROCURADURIA.GOV.CO | Email Destinatario * PROCESOSJUDICIALES@PROCURADURIA.GOV.CO |
| Nombre Destinatario * PQRSANONIMAS@SENA.EDU.CO | Email Destinatario * PQRSANONIMAS@SENA.EDU.CO |

Asociar a otras comunicaciones

| N.I.S | No. Radicado Relacionado |
|----------------|--------------------------|
| 2026-01-206362 | 7-2026-173512 |